

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-432
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : ESMERALDA VEGA

PROVIDENCIA: AUTO 11/08/2022- RECHAZA APREHENSIÓN

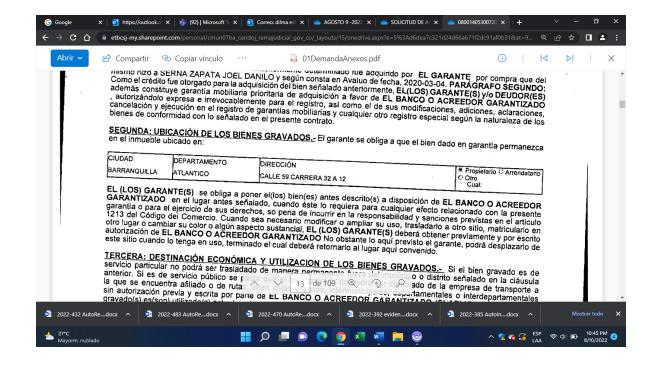
**INFORME SECRETARIAL**. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 11 de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Agosto once, (11) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-432

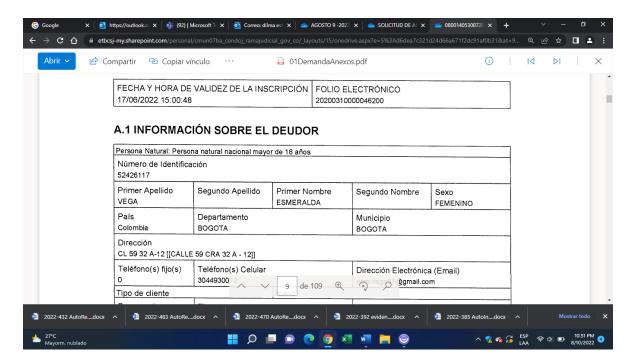
Revisada la demanda de la referencia encuentra el Juzgado que debe inadmitirse a fin de que se aclare la dirección que se suministra del demandado en la demanda para recibir notificaciones y la señalada en la documentación que anexa, pues se dice en la demanda, que el deudor se notifica en: la calle 59 carrera 32 A – 12 de **Barranquilla**, y así mismo se señala en el contrato de prenda que el vehículo deberá permanecer en dicha dirección, como se observa a continuación:



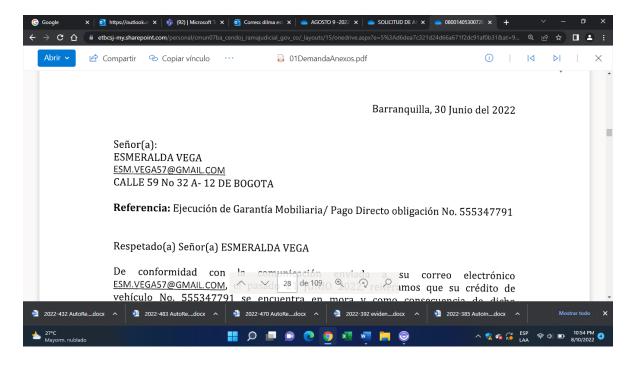
RADICADO : 2022-432
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : ESMERALDA VEGA

PROVIDENCIA: AUTO 11/08/2022- INADMITE DEMANDA

Sin embargo en el Formulario de Registro de Ejecución, se señala como dirección del demandado, la misma anotada en la demanda pero de la ciudad de **BOGOTA**, como se observa a continuación:



Y Finalmente se aprecia que las comunicaciones o aviso al deudor se envió a dicha dirección, la calle 59 carrera 32 A – 12, **en BOGOTA.** 



Como se puede ver, no existe claridad a donde pertenece la dirección suministrada, si a Barranquilla, o a Bogotá, por lo que deberá aclararse dicha falencia y acompañarse anexos exigidos por la ley, conforme la dirección correcta.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RADICADO : 2022-432 PROCESO : APREHENSIÓN DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA DEMANDADO : ESMERALDA VEGA

PROVIDENCIA: AUTO 11/08/2022- INADMITE DEMANDA

## RESUELVE:

INADMITIR, la demanda por el término de cinco, (05) días, a fin que la parte actora subsane la falencia señalada en la parte motiva, so pena de rechazo.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd8f562b5aa628056b6a857b09d164e7e33c37dae95518a0c1c398fe76ba02c6

Documento generado en 11/08/2022 07:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

3